



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñan á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 582.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Decreto relativo á la suscripción de un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.*

Cravísima es la situación en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y á prolongarse poco tiempo más, habría sido inevitable la bancarrota. La revolución, por esta sola hecho, y anaque, no tuviera otros resultados que el de evitar la caída de España en la sinu del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerado por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situación del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la convicción antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene la vista en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empíricas, de los presupuestos cambiantes artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del día y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, ó costosas de la imposición de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolución; fándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseído de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseara poder presentar desde luego á la Nación una exposición detallada y rigurosamente exacta de la situación de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provisional. Pero este trabajo ofrecía no

pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administración y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demorar, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, aprehendido de cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situación de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al día 1.º de Octubre, otras al día presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que represente el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolución, cuanto para justificar la inmediata adopción de las medidas que crece necesarias al Ministro que suscribe, después, y con mayor espacio, podrá apurarse el examen para someter á los Cortes Constituyentes un cuadro mas completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse las rasgas de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo á las observaciones que preceden, da para el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644.337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, haya algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debía el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.036.669 rs. vn. 65 céntos., y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, por correspondir una parte de ella á los depositarios voluntarios, y otra mayor á los voluntarios á plazo fijo, cuya duración varía desde un mes á un año, ó á los que solo puedan retirarse mediante aviso con anticipación de 15 á 30 días,

queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que pueda reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El día 9 de Octubre, al encargarse de la gestión de la Hacienda al Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podía exigirse al contado, ascendía á la cantidad de 68.473.840 rs. 45 céntos. Esta suma se ha reducido después por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provisional, pero todavía llega hoy á una cifra importante, que aumentaría por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovación de sus depósitos.

Por eso innecesario detenerse á demostrar la gravedad del conflicto en que la situación de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuación de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institución de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales, pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecía y que constituía un incentivo poderoso, para llevar á cabo tantos gastos superfluos ó perjudiciales, como fuera de relación con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos, tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propio para el Estado, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, es una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llama también la atención en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos; entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía de París, y los de otros varios hechos también con casas extranjeras, asciende á la cantidad de 343.440.268 rs. vn., estando consignados para responder de su pago 1.776.800.000 rs. vn., nominales en títulos de 3 por 100 de la

emisión autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, y 80 millones de reales vellón en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 209.480.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago, por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por mas tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas, también apremiantes y cuyo importe es de mucha consideración. A 46.670.782 rs. ascendían los pagarés pendientes de pago el día 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 rs. vn. las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 reales vellón los créditos reclamados por la Dirección de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.399.562 rs. vn. 15 céntimos las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atención, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Aumentase la gravedad de la situación del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que este ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja mas ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administración del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminución de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obediendo á un espíritu

de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiéndose atentados directos contra las propiedades de la Nación, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavía formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidación de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situación de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, presentase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siecra, habiendo gran número de obreros sin ocupación, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organización y marcha de la industria, precisa es que en estos momentos, y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminución de la crisis actual, dando á la tierra: el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones que recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.026.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los mil seiscientos treinta y un millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, después de deducir 1.592.830.081 rs. vn. (destinados á la amortización de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, según convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociación hecha con los señores Fould y Compañía de París), solo queda disponible la suma de 138.607.586 reales vn. de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes de cloradas en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operación citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.412.573 reales vn., estando por último, disponibles 665.728.000 rs. vn. nominados en títulos del 3 p. 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comisión de Hacienda de París de los 2.442.573.000 recibidos de la Dirección de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizada el Gobierno por la ley de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3

por 100 consolidado exterior hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400.000.000 de reales. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de déficit y costosa realización, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada á sus rasgos generales, la situación en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la dirección de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolución y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortización, los considerables capitales que afluían á la Caja de Depósitos y las importantes sumas á que ascendían las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1866 más de un 50 por 100 de su importe anterior en España, y casi un 130 por 100 en intereses, llegando á las épocas sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y después de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros empeñados, la Administración desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaría, si otras muchas causas no hubieran, para justificar, según el principio se indicó, la destrucción del régimen anterior: régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco coloso de los intereses del país que al mismo tiempo que desahuciaba sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba fríamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes que hoy ascienden á 38.879.343 rs. vn. facilitadas á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (después de estar satisfechas íntegramente las que tenía señaladas), del producto que había de dar la desamortización de los bienes participaciones al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensación de créditos, que, violando el aumento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como su pretensión, evitándose por esto sucesos grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar por la mejor manera posible, los recursos existentes en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reanudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitación ni excepción alguna; abonando los sumos correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como lo muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir viniendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesoro á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente reformando su

Hacienda y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicación de los grandes principios que la ciencia y la revolución han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2000 millones de reales efectivos. Adóptese para realizarlo el medio de la emisión pública, y mediante suscripción, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortización. Con estos datos, si interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad, según lo demuestran los hechos, á la situación de nuestro crédito. La horadura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, cúlpese á los Gobiernos que embrocieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos biennales, dándose á los suscriptores que desde luego abonon toda la cantidad de la ventaja correspondiente, y adelantando un pago del importe de la suscripción las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital ó intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripción, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentran pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más importantes, y se da al medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripción concluya.

Para atender á los nuevos cargos que el empréstito hará pasar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operación, el país, además de la garantía general aparejada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales, independientes de los que proporcionará la reforma radical, pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se resquejarán si terminen los contratos á que están afectos.  | 185.000.000 |
| 2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.   | 115.000.000 |
| 3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, después de descontar el 80 por 100 de los Propios que corresponde á los pueblos. | 820.000.000 |
| 4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en  |             |

las circunstancias más desfavorables. . . . . 640.000.000  
 5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id. . . . . 350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consignará especialmente al pago de los intereses y amortización del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando haya de pasar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede asegurarse como seguro que la realización de las ventas dará do producido muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que es producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes Nacionales, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para que las formas políticas y económicas cubren bien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, elevan el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresión de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles aduaneros, la destrucción de los trabas, innumerables que se oponen al desarrollo de la asociación, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusión por la libertad de enseñanzas de los conocimientos útiles; el orden y la descentralización administrativa; la unidad de fuero, la reducción del Ejército, la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminución progresiva de los que originan el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado, causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no amado inferior á ningún otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno provisional, son garantía segura de la ejecución de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1860 á 1866, verá una exageración en la cifra de 2.600 millones de reales, más que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto; después de la realización de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que proyectará oportunamente á la aprobación de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una convicción profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez;

porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraídas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditación del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de las reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderación, hermanos de la decisión y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al Estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heroico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolución; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuación del estado en que el régimen caído fué puesto á la Hacienda pública, sería la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina, de la patria. Interesados estamos todos, desde el mas pobre proletario hasta el mas poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios y dando muestra clara de la vitalidad y de la convicción y firmeza con que emprendimos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolución española. Interesados están también las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriría forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reacción favorable al régimen caído, ó desgraciara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Por esto no sucederá.  
El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nación, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. España con honra es el lema de la bandera levanta en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condición primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento mas exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraídas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto y abrirá la espaciosa y desahogada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realización de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda. Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se abre por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de ochenta por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortización del capital tendrá lugar por todo el valor nominal al fin de cada uno de los 20 años que trascurren desde 1869 á 1888, deducándose cada año á este

objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designación de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortización una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeración correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortización se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagados de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortización.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortización de los años sucesivos, depositando también en el Banco de España los pagados de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyen el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenación se decretare.

Art. 8.º La suscripción del empréstito tendrá lugar nominalmente durante un plazo de 15 días, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central, y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, la suscripción se verificará en los días que designe respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripción, que ha de ser precisamente en cantidad por de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripción podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tirón, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripción y los tres siguientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10.º Serán admisibles en pago de la suscripción al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentran pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11.º Los resguardos interinos serán consignados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12.º Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentación de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13.º Los bonos, después de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las for-

malidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14.º Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortización y demás gastos de emisión, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 25 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Al insertar el presente decreto en el Boletín oficial de la provincia, no es mi ánimo poner de manifiesto el lastimoso estado en que se halla nuestra hacienda, merced á los despilfarros y franquechelas de una Corte corrompida, y á las depredaciones de unos Ministros, cuyas improvisadas fortunas son hoy la admiración de la Europa entera.

No quiero avocar el cúmulo de desaciertos en que han incurrido esos improvisados hacendistas, dignos de la veleidosa mujer que en estrangera plaza derrocha el oro de España, porque sería rebajar adreosto prestigio, nuestra honra, nuestra dignidad, y altivez nacional.

El Gobierno provisional cuya cordura y patriotismo todos admiramos, ha descerrido el asqueroso sudario que velaba la situación del Tesoro, y el estado que presenta es bien triste. Para remediar, pues, el mal que nos amaga, es necesario que todos los que de liberales se precian, se agrupen en derredor del Gobierno ofreciéndole los recursos que con justicia reclama, á fin de levantar sobre bases sólidas el ruinoso estado de nuestra hacienda.

No es por cierto la provincia de Leon la que se halla en las mejores condiciones económicas para la suscripción del empréstito citado, debido á la pérdida completa de la cosecha, su única riqueza, pero aun así abrigo la confianza que los capitalistas de la misma, el Crédito leonés, los ricos hacendados y hasta el honrado y laborioso artista que á fuerza de vigilias y economías ha reunido un pequeño capital, se apresurarán á suscribirse al empréstito nacional.

Leonenses: de vuestra no desmentida lealtad, hidalguía y patriotismo espero secundéis los deseos del Gobierno provisional que son los de la Nación entera.

Leon 4 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º  
Núm. 385.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

«En el caso de que llegue á esa provincia D. Manuel Bchevarría é Iribarrez, pagador de clases pasivas de la de Madrid que se ha fugado con fondos de la Tesorería, debe asegurarse su persona, dando parte inmediatamente. Es natural de Navarra, bajo de estatura y moreno.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 3 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º  
Núm. 384.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo en telegrama de hoy me dice lo que sigue.

En silla correo de ayer se fugó de esta con mil doscientos escudos de la caja de fondos provinciales, D. Cesar Vela Hidalgo y Socias.»

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición. Leon 3 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

SEÑAS.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno claro y pálido, barba poca, bigote muy poco poblado, cara larga y granulenta, cuello largo, cuerpo delgado, gasta leontina y reloj y traje de caballero. Lleva botas de montar, su lenguaje es bastante escogido y sus maneras elegantes, tendrá de 20 á 25 años de edad.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia 31 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Balboa hija de D. Fernando, Capitán del Regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 3 de Noviembre de 1868.—Mariano Acevedo.

SECRETARIA. — NEGOCIADO 3.

Núm. 385.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilantes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias consideren necesarias á averiguar el paradero de los efectos robados de la Iglesia de Casti. de Yeta, provincia de Palencia, y que á continuación se expresan; y caso de ser habidos, los remitirán, reduciendo á prisión á las personas en cuyo poder se hallen, que con la seguridad é incomunicación necesarias pondrán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia de Fréscilla, León 5 de Noviembre de 1868. — El Gobernador interino, Segundo Sierra Pambley.

Efectos robados.

Un capon de plata y una cruz para el viático, una corona de id. y un rasero, una corona de plata, un paliz con su palana, un par de vinajeras con su platillo de plata, una concha de id.

SECRETARIA. — NEGOCIADO 5.

Núm. 386.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias á averiguar el paradero de los efectos robados en la Iglesia parroquial del pueblo de Santa Cristina, y que á continuación se expresan; y si fuese habido alguna persona con dichos efectos, á fin de remitirlos con toda seguridad á disposición del Juzgado de Benavente, León 5 de Noviembre de 1868. — El Gobernador interino, Segundo Sierra Pambley.

Alhajas y efectos robados.

Un capon de plata, dorado por dentro, de peso de seis á ocho onzas, la cubierta cincelada y sobre ella una pequeña cruz también de plata. Un incensario con su naveta, y cucharilla con unas figuras de ángeles en donde enganchan las cadenillas, de plomo blanco. Un caldero de hisopo del mismo metal. Un platillo, dos vinajeras, dos campanillas de igual metal. Dos cajas de naipes ó cepillos, donde se depositaban limosnas.

SECRETARIA. — NEGOCIADO 3.

Núm. 387.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean convenientes á conseguir el hallazgo de los alhajas que en la noche del 25 fueron robadas en la Iglesia de la villa de Gaston, y que á continuación se expresan, poniéndolas á disposición del Sr. Juez de Villán si fueran habidas ó alguna de ellas con las personas en cuyo poder se hallen. León 6 de Noviembre de 1868. — El Gobernador interino, Segundo Sierra Pambley.

Alhajas robadas.

Un capon de plata de ocho onzas, sobre la capa un escudo labrado con las armas de Castilla, con banderaz, lanzas, castillos y leones.  
Una caja de plata de cuatro onzas para administrar el viático.

Un crucifijo de plata sobre dorado de onza y media.

Tres crismeras de plata de diez y ocho onzas.

Una corona de la virgen con guineas á diez y ocho onzas de plata.

Un collar de plata con patena y cucharilla de veinte y cuatro onzas.

Unas vinajeras y platillo de plata de catorce onzas.

Un incensario y naveta de plata de dos libras y media.

Una concha de plata para bautizar de nueve onzas.

Dos medallones de plata con circulo de una onza.

Otro crucifijo de plata de media onza.

Dos pares de broches de plata de dos copas.

Un semi-circulo de plata del niño Jesus de dos onzas.

Un rosario grande engastado en plata.

Tres potencias de metal blanco.

VIGILANCIA PÚBLICA.

CIRCULAR.

Núm. 388.

No habiéndose presentado los Ayuntamientos que á continuación se expresan á recojer los cédulas de verindad y licencias de establecimientos públicos, necesarias para sus respectivas localidades, y pudiendo ocasionar este descuido graves perjuicios á sus administrados, toda vez que la falta de su cédula de verindad ocasiona á muchos sujetos el vejamen de verse conducidos por trámites, sin otro motivo que el hallarse indocumentados; se hace necesario que tan pronto como se reciba esta, se presenten los Alcaldes por sí ó por persona debidamente autorizada por los mismos á hacerse cargo de dichos documentos, formalizando el pedido en los términos que están prevenidos; bien entendido que de no dar cumplimiento á este aviso me veré en el caso muy sensible y contrario á mi carácter de tomar otras medidas exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

Respecto á los Ayuntamientos que ya tienen recibidos los indicados documentos y cuya distribución debe estar ya realizada procurarán asimismo ingresar sin demora el importe total de sus valores respectivos. León 7 de Noviembre de 1868. — El Gobernador interino, Segundo Sierra Pambley.

Relacion de los Ayuntamientos que no han llevado los documentos de vigilancia.

- Astorgo
- Benavides
- Magaz
- Otero de Escarpizo
- Requejo y Corux
- S.ª Marina del Rey
- Santiago Milos
- Turcia
- Castriño de Valdeusa
- Castrocontrigo
- Cebrones del Rio
- Laguana Balga
- S. Pedro de Barcinas
- Soto de la Vega
- Villagueva de Januz
- Cimones del Tejar
- Santovenia
- Sariego
- Valdefresno
- Villadagos
- Cabillanes
- Barrios de Luna
- Alvares
- Bembibre
- Cabañeras

- Igüela
- Ponferrada
- Toral de Merayo
- Cistierna
- Berzianos del Cambo
- Calzada
- Ganolejas
- Castromuderra
- Castrotierra
- Lea
- Cebanico
- El Burgo
- Gordaliza del Pino
- La Vega de Almanza
- Sahagun
- Valdepolo
- Villamartin de D. Sancto
- Villamol
- Villamoratel
- Villaverde de Arceyo
- Villaseca
- Villeza
- Fresno de la Vega

- Fuentes de Carbajal
- Mataleon
- Matanza
- San Millan
- Sas Martas
- Villaco
- Villadepor de la Yega
- Vilifer
- Villampandos
- Villaseguda
- La Pola de Gordon
- La Vecilla
- Matalana
- Santa Colomba de Cornejo
- Valdepiélagos
- Vegacervara
- Balboa
- Barjos
- Portela
- Trabadeo
- Vega de Espinareda
- Vega de Valcarlos
- Villafraña

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, dispondrán que los individuos quintos del actual reemplazo que en la misma figura y cuya residencia es la que tambien se indica, pertenecientes al 4.º Regimiento Montado de Artilleria, se presenten sin falta alguna en este capital el dia 15 del actual por la mañana, al Sr. Comandante de la Comision de la 2.ª reserva de este provincia, con el objeto de marchar á su cuerpo.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Francisco Garcia de Robles	Añija de la Ribera	Villaturiel
Anselmo Alvarez Garcia	Saldaña	Pozuelo del Piramo
Angel Robles Astorga	Villalguite	Valdepolo
Juan Cadenas Borrego	Villadagos	Villamandos
Santos Prieto Robles	Villamor	Musilla de las Mulas
Martin Delera de Abajo	Tabuyo	Quintanilla de Somera
Domingo Calvo Rodriguez	Villard	Villaco
Alvaro Moran Arias	Vatlo	Fruchas
Alonso Alvarez Valcarlos	Ribledo de Babia	La Aguija
Mannel Martinez y Martinez	Turcia	Turcia
José Rabanal Melcon	Luicio	Soto y Amio
Rodrigo Diaz Ordoñez	Caldas	Laguana
Antonio Chacon Fernandez	Trascastro	Riello
Basilio del Prado Diaz	Prioro	Prioro
Pedro Garcia Gomez	Combarros	Praderrey
Juan Gutierrez Gala	Calahorra de Arriba	Vega de Almanza
Pedro Lopez Provecho	Santibañez de Porma	Valdefresno
Martin Barrientos Laguna	Corbillos	Coxillas de los Oteros
Rigol Pena Lopez	Bembibre	Bembibre
Manuel Alonso Pastor	Villanueva del Condado	Valdepolo
Tiburcio Fernandez Villadagos	Celadilla	Villadagos
Miguel Tuscon Caspeco	Matalana	Matalana
Ramon Garcia Cabeza	Lariego de Arriba	Riello
Ignacio Fernandez Gutierrez	Villafraña del Bierzo	Villafraña del Bierzo
Santiago Alvarez Martinez	Espinareda de la Rivera	Rioseco de Tapia
Saturino Alonso Lozano	San Roman de los Oteros	Guspedos de los Oteros
Gumerindo Vazquez Carpintero	Gordonevilla	Gordonevilla
Francisco Alvarez Fernandez	Onzonilla	Leon
Enrique Alonso Herrero	Marsa	Marsa
Cipriano Alonso Garcia	Garin	Gradefes
José Fernandez Robles	Redipallos	Lillo
Gregorio Vello Girondo	Trabadeo	Trabadeo
Rafael de Dios Suarez	Trascastro	Riello
Juan Vega Fernandez	Bembibre	Bembibre
Juan Gayanes Novo	Corbillos	Leon
Alfonso Martinez Fernandez	Villaseguda	Villaseguda

León 5 de Noviembre de 1868. — El Coronel Gobernador militar, Coloman Castañón.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

Por los albaceas testamentarios del difunto Francisco Lopez Moran, vecino que fué de Villaverde de Arriba, se hace saber: Que el que tenga que reclamar contra los bienes que dejó dicho finado á su Ayuntamiento, se presente á

verificarlo en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo les parará todo perjuicio.  
Villaverde de Arriba y Octubre 31 de 1868. — El Alcalde, Pedro Flores.